

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO
 Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
 Teléfono 3771



Talleres Nacionales

AÑO LXIX

Managua, D. N., Jueves 1º de Julio de 1965

No. 145

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

- Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Tuckler de Escobar • 2169
- Autorizan Venta de Terreno a Municipalidad de Posoltega Pág. 2169
- Personalidad Jurídica a los Fraltes Menores Franciscanos de Asís • 2170

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales • 2170

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Franquicias y Privilegios a la firma «Misael López y Cía. Ltda.» • 2176

MINISTERIO DE ECONOMIA

- Prohibición de Exportación de Ganado del Departamento de Zelaya • 2177
- Exenciones de Depósito Previo • 2178

Sección de Patentes de Nicaragua

- Marcas de Fábrica • 2179

SECCION JUDICIAL

- Remates • 2180
- Títulos Supletorios • 2181
- Notificación a María Mora de Corrales • 2184

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Tuckler de Escobar

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1095

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua.

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Doscientos Cincuenta Córdobas

(C\$ 250.00) a favor de la señora Amalia Tuckler v. de Escobar, de esta ciudad, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Don Darío Escobar García.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos Vigente y surtirá sus efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Agapito Fernández, Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 23 de Junio de 1965.—Adrián Cuadra G., S. P.—Francisco Machado Sacasa, S. S.—Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Autorizan Venta de Terreno a Municipalidad de Posoltega

«El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
Decreto No. 1093

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Se autoriza a la Municipalidad de Posoltega la venta de un lote de cuarenta manzanas de sus terrenos ejidales, comprendido dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: terrenos de la Nicaragua Comercial, S. A., que antes fueron de los herederos del Licenciado y Presbítero don Pedro Zeledón; Sur: terrenos de la Nicaragua Comercial, S. A., que antes fueron de Monseñor Canuto Reyes y Balladares; Oriente:

Hacienda Monte Verde, de los hermanos Somarriba Melara; y Occidente: terrenos de la Nicaragua Comercial, S. A., que antes fueron de don Narciso Lacayo.

Los terrenos ejidales se encuentran inscritos con el No. 5993, Tomo 77, folios 21 al 51, Asiento 1o., Sección de Derechos Reales, Libre de Propiedades del Registro Público del departamento de Chinandega.

Arto. 2.—El precio de venta del lote a que se refiere el artículo anterior no será inferior a Setenta y Un Mil Córdobas y será invertivo exclusivamente en la conclusión del edificio del Centro Escolar del Pueblo de Posoltega.

Arto. 3.—La presente Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 23 de Junio de 1965.—Adrián Cuadra O., S. P.—Francisco Machado Sacasa, S. S.—Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

Personalidad Jurídica a los Frailes Menores Franciscanos de Asís

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1092

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Otórgase personalidad jurídica a la Compañía Orden de los Frailes Menores Franciscanos de la Provincia Seráfica de Asís, en Nicaragua, establecida en la República con fines de Asistencia Social, Orientación Espiritual, Cultural e Intelectual para la juventud Nicaragüense.

Arto. 2.—La personalidad de la Orden a que se refiere el artículo anterior, tendrá fuerza legal una vez que los respectivos Estatutos hayan sido aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y la representación la tendrá el Presidente de la Junta Directiva, electo de acuerdo con sus Estatutos, bastan-

do la certificación autenticada del Acta respectiva de su nombramiento, para justificarla.

Arto. 3.—Esta Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 10 de Junio de 1965.—Orlando Montenegro M., Diputado Presidente.—Francisco Chavarría V., Diputado Secretario.—Mary Cocó Maltez de Callejas, Diputado Secretaria.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, Managua, D. N., 23 de Junio de 1965.—Adrián Cuadra, S. P.—F. Machado Sacasa, S. S.—Edmundo Amador, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiocho de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Lorenzo Guerrero, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Fallos de la Contraloría Especial de Cuentas Locales

Exp. No. 79

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete de la mañana. Examinada que fue por el contador de glosa de esta Sala, don Noel Ayestas Somarriba, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, departamento de Río San Juan, que el señor don Aldrick Paúl Beckford, mayor de edad, soltero, negociante y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Seiscientos Doce Córdobas con Noventa y Nueve Centavos.... (C\$ 3,612.99), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas Somarriba, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve de la mañana del seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 10, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes dilij-

gencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 10, y;

Considerando:

Que en escrito del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Aldrick Paúl Beckford, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las siete y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: «Los seis Reparos y La Observación número uno, formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 14, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las siete de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Aldrick Paúl

Beckford, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan del Norte, Departamento de Río San Juan, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y uno, Vigésimo Cuarto de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas..

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial.

Auxiliadora Pérez U.,
Sria.

Exp. No. 192

Contraloría Especial de Cuentas Locales, Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, a las siete y treinta minutos de la mañana.—Examinada que fue por el contador de glosa de esta Sala, don Joaquín Zepeda V., la cuenta de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, que el señor don Juan Carlos Morales, mayor de edad, casado, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta;

Resulta:

Que según Carta—Cuenta que corre al folio 12, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Cinco Mil Trescientos Sesenta Córdoba con Veinte y Un Centavos..... (C\$ 5,360.21), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Joaquín Zepeda V, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 9, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad poveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el «cúmplese» a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 9, y

Considerando:

Que en escrito del primero de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11,

el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Juan Carlos Morales, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, el Defensor de Oficio don Ramiro Catón C., devolvió el traslado expresándose así: «Los trece Reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos.—Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley». Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 13 y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del cuatro de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco;

Por tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Juan Carlos Morales, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta, Tercero de su actuación en tal cargo.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La

Gaceta» y archívese.—Entre líneas: cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco —de oficios ignorados: Vale.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sra.

Exp. N° 47

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las siete y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, que el señor don Luis Téllez Maradiaga, mayor de edad, casado, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Once Mil Cuatrocientos Cinco Córdoba con Treinta y Tres Centavos, (C 11,405.33), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del seis de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 12, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez y treinta minutos de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 12, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 14, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Luis Téllez Maradiaga, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los ocho reparos y las dos observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por Tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renunció al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 16, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las ocho y treinta minutos de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Luis Téllez Maradiaga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y dos, Segundo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese. Entre Líneas: de oficios ignorados, (C\$ 11,405.33): VALE.

Eduardo Niñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 48

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Noel Marengo Guerrero, la cuenta de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, que el señor don Luis Téllez Maradiaga, mayor de edad, casado, de oficios ignorados y de aquel domicilio, llevó durante el lapso del primero al nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 11, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco Córdoba con Sesenta y Cinco Centavos (C\$ 7,975.65), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Marengo Guerrero, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 8, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite Judicial y fallo, según auto de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio, 8 y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 10, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Luis Téllez Maradiaga, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, mandando agregar el Poder original, y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 12, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., devolvió el traslado expresándose así: "Los cinco reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Administrativa, por el Contador que

intervino como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 12, y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las nueve y quince minutos de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Luis Téllez Maradiaga, de calidades conocidas en autos junto con su fiador solidario libres y solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, por lo que hace al lapso del primero al nueve de Julio de mil novecientos sesenta y dos, Ultimo de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

*Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial*

*María Auxiliadora Pérez U.
Sria.*

Exp. N° 4

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., seis de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Ramiro Catón C., la cuenta de la Tesorería

Municipal de Teustepe, Departamento de Boaco, que el señor don José Castillo Velásquez, mayor de edad, soltero, amanuense, y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 17, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Seiscientos Setenta y Ocho Córdoba con Sesenta y Dos Centavos (C\$ 2,678.62), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Pedro J. Romero, en virtud del auto que corre al folio 7, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala, en providencia de las diez de la mañana del veintinueve de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 11, con catorce Reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las diez y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las once de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 11, y;

Considerando:

Que en escrito del dos de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 16, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arostegui F. ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante don José Castillo Velásquez, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del tres de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 18, el Defensor de Oficio, don J. Manuel Arostegui F., devolvió el traslado expresándose así: "Los catorce Reparos formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la Glosa Judicial, por el contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por Tanto, no teniendo mi representado, ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y

oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 18, y;

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fueron desvanecidos en la glosa Judicial, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del cinco de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco;

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don José Castillo Velásquez, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres solventes con los fondos de la Tesorería Municipal de Teustepe, Departamento de de Boaco, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y dos, Octavo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiase, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria.

Exp. N° 295

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y treinta minutos de la mañana. Examinada que fue por el Contador de glosa de esta Sala, don Alfonso Alemán Boza, la cuenta de la Pavimentación de Estelí, Departamento de Estelí, que el señor don Crisanto Castillo Chavarría, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Tres Córdoba con Cuarenta y Cinco Centavos (C\$ 148,683.45), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que estando terminada la glosa Administrativa de esta cuenta a cargo del Contador don Noel Ayestas Somarriba, en virtud del auto que corre al folio 6, éste dio en traslado el expediente respectivo al Jefe de esta Sala en providencia de las nueve de la mañana del cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, según folio 7, sin reparos pendientes, en tal virtud, esta superioridad proveyó ordenando que las presentes diligencias pasaran a conocimiento del suscrito para los fines del trámite judicial y fallo, según auto de las nueve y quince minutos de la mañana del mismo día, mes, año y folio, habiendo puesto el "cúmplase" a las diez de la mañana del mismo día, mes y año, según consta al reverso del folio 7, y

Considerando:

Que en escrito del cuatro de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 9, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F., ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviese por personado como apoderado del Cuentadante, don Crisanto Castillo Chavarría, en cuya virtud el suscrito lo tuvo como tal por auto de las doce y quince minutos pasado el meridiano del mismo día, mes, año y folio, mandando tomar razón del Poder y a correr los traslados de Ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito del cinco de Enero de mil novecientos sesenta y cinco, folio 11, el Defensor de Oficio don J. Manuel Arosteguí F. devolvió el traslado expresándose así: Los cuatro reparos y las dos Observaciones formulados a esta cuenta fueron desvanecidos en la glosa Administrativa, por el Contador que intervino, como lo expresan las razones firmadas al margen de cada uno de ellos. Por tanto, no teniendo mi representado ninguna otra responsabilidad por lo que hace a este juicio, renuncio al resto del término del traslado y le pido llamar a autos para dictar sentencia de Ley". Y oída la opinión del Señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, ver folio 11, y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes pues todos los reparos formulados fue-

ron desvanecidos en la glosa Administrativa, según razones que constan al margen de cada uno de ellos, y documentos anexos a este expediente, se llamó a autos en providencia de las once y treina minutos de la mañana del siete de Enero de mil novecientos sesenta y cinco,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo del Art. 151 de la Ley Reglamentaria, del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente:

Falla:

Que esta cuenta tal como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor don Crisanto Castillo Chavarría, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Cuenta de Pavimentación de Estelí, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y tres, Séptimo de su actuación en tal cargo. Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar por escrito la solicitud en la Secretaría del Tribunal de Cuentas. Cópiése, notifíquese, publíquese en "La Gaceta" y archívese.

Eduardo Núñez V.,
Tramitador Judicial

María Auxiliadora Pérez U.
Sria,

Haolenda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a la Firma Misael López y Cía. Ltda.

No. 89

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de abril de 1960,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada a este Despacho por la firma «Misael López y Cía. Ltda.», para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene establecida en la ciudad de Managua y que dedica a la fabricación de Camas y Muebles de metal.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica a dicha Planta como Fundamental de Industria Establecida haciendo extensiva esta clasificación, en aplicación del Arto. 18 de la citada Ley, por iguales plazos e iguales montes, a sus similares clasificadas. Clasificación que fue aceptada por el señor Misael López en carta del 4 de Junio del año en curso.

Considerando:

Que sus artículos son de consumo popular por su bajo precio y buena calidad; Que abastece buena parte de la demanda del mercado Nacional sustituyendo importaciones de artículos similares.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 26 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 10.—Otorgar a la firma mencionada en el Visto Primero, en lo que se refiere única y exclusivamente a la Planta Industrial de su propiedad descrita en su solicitud y clasificada por Resolución del Ministerio de Economía citada en el Visto Segundo, como Fundamental de Industria Establecida los privilegios y franquicias que a continuación se detallan:

- a) —Franquicia aduanera en lo que se refiere al equipo fijo circunscrito a la Planta por cinco años, para la importación de bienes tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos de laboratorio, repuestos y accesorios que se requieran para su debida instalación, así como para el mantenimiento adecuado de sus operaciones o para la ampliación o mejora de sus instalaciones.
- b) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de lubricantes que sean indispensables para las operaciones de la Planta y de aceite combustible, necesario para las operaciones de calefacción de la misma, o exención en su caso, por igual período, del impuesto aduanero.
- c) —Franquicia aduanera por cinco años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Plan-

ta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido.

El término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho se hubiere causado por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien la firma beneficiaria deberá solicitar en cada caso las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

El privilegio a que se refiere el acápite g) del Arto. 10 de la citada Ley, podrá ser aplicado en su oportunidad por el monto que se determine en el Decreto correspondiente, siempre que se compruebe que existen las situaciones a que se refiere el Ordinal 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley.

d)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 20.—Hacer extensiva esta clasificación, de conformidad con el Arto. 18 de la citada Ley, por iguales plazos e iguales montos al Sr. Roberto J. Frech cuya Planta Industrial se haya protegida por el Decreto No. 22 del 8 de Junio de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 239 del 20 de Octubre de 1964 y al Sr. Luis Borrell Portillo, cuya Planta se halla protegida por el Decreto No. 60 del 7 de Febrero de 1962, publicado en «La Gaceta» No. 48 del 26 del mismo mes y año. Dejando sin ningún valor ni efecto legales, a partir de la publicación del presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, los Decretos No. 22 y 60 antes mencionados.

Arto. 30.—Notificar a la Planta Industrial

propiedad de la firma beneficiaria que queda sujeta a todas las disposiciones que impone el capítulo IV de la citada Ley.

Arto. 40.—Notificar a la firma beneficiaria el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo, publicarlo en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Ricardo Parrales S., Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Querrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía

Prohibición de Exportación de Ganado del Departamento de Zelaya

Decreto N°. 48

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales; que le confiere el Ordinal 3o. del Arto. 195 Cn. y el Decreto Legislativo No. 122 de 14 de Junio de 1955, publicado en «La Gaceta» No. 134 del 17 del mismo mes y año y;

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 6 de siete de Agosto de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 187 del 17 de Agosto del mismo año, en su Artículo 2o. permite la exportación de ganado vacuno macho ordinario, originario del Departamento de Zelaya, por los puertos autorizados del Atlántico, bajo control de las aduanas respectivas y las limitaciones de peso y precio en el mismo establecidas;

Considerando:

Que existe acentuada escasez de ganado vacuno macho ordinario en la República, que amerita modificar el Decreto No. 6 referido,

Decreta:

Arto. 1o. Se hace extensiva la prohibición de exportación de ganado vacuno macho ordinario establecido en el arto 1o. del Decreto Ejecutivo No. 6 de siete de agosto de 1964, al ganado de esa misma clase y calidad del Departamento de Zelaya, mientras subsista la situación de escasez.

Arto. 2o. El presente Decreto comenzará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. RENE SCHICK O., Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*, Ministro de Economía.

Exenciones de Depósito Previo

«Decreto No. 44 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I
Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de la firma «Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua S. A.» el Ministerio de Economía por Resolución de las once de la mañana del día dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—Clasificó como Fundamental de Industria Establecida de Instalación Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de Productos Éticos Medicinales.

II
Que la firma «Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua S. A.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III
Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o.—La firma «Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua S. A.», propiedad de la Planta antes mencionada, queda (n) exent (s)

de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o.—La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Laboratorios Farmacéuticos de Nicaragua S. A.» queda sujeta en relación con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o.—Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o.—El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo.—En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o.—Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o.—Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los diecinueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Silvio Argüello Cardenal*.—Ministro de Economía.

Decreto No. 45 D. P.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril de 1958,

Considerando:

I
Que de acuerdo con la Ley citada, a solicitud de firma «Intercomunicadora Electrónica Inc.» el Ministerio de Economía por Resolución de las diez de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro clasificó como Fundamental de Industria Nueva la Planta de su propiedad, establecida en la ciudad de Managua y dedicada a la Producción de Intercomunicadores, Televisores, Radioreceptores de 6 Transistores etc.

II
Que la firma «Intercomunicadora Electrónica Inc.» apoyándose en el Arto. 17 de la citada Ley, ha (n) solicitado para su Planta así clasificada, la exención del Depósito Previo que las leyes vigentes establecen para la Importación de determinados productos, explicando la forma en que tales Depósitos afectan los costos de producción.

III
Que la clasificación de Fundamental recaída sobre la Planta en referencia amerita considerar favorablemente la procedencia de la solicitud mencionada, además de que los Depósitos Previos limitan la capacidad de la empresa para importar los artículos necesarios para una producción constante provocando con la disminución de los inventarios atrasos en la producción con el consiguiente aumento de su costo.

Por Tanto:

Y en uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho,

Decreta:

Arto. 1o. La firma «Intercomunicadora Electrónica Inc». Propietaria de la Planta antes mencionada queda (n) exent (s) de la obligación de efectuar el Depósito Previo que la Ley Reguladora de Cambios Internacionales establece para la importación de aquellas mercaderías que utilice (n) en la instalación, operación y mantenimiento de la Planta en referencia, siempre que se trate de importaciones de materiales o artículos que no se produzcan en Nicaragua en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

Arto. 2o. La Planta antes mencionada, propiedad de la firma «Intercomunicadora Electrónica Inc». queda sujeta en relación

con las importaciones que efectúe conforme el artículo que antecede, a las obligaciones señaladas en los Artos. 20 y 21, inciso i) de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 3o. Para hacer uso de los derechos que se otorgan en este Decreto y garantizar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, la Planta mencionada, deberá someter al Ministerio de Economía, para su aprobación, una lista de los materiales o artículos que necesite importar y presentar mensualmente al mismo Ministerio con copia al Banco Central de Nicaragua, cuadro informativo del movimiento de los artículos importados al amparo de este Decreto, consignando en él las cantidades recibidas, sus existencias y las cantidades usadas, así como los montos de éstos con expresión de las cantidades vendidas y en existencia.

Arto. 4o. El Ministerio de Economía resolverá sobre la aprobación de la lista de los materiales, la que se transcribirá al Banco Central de Nicaragua para que dicho Banco pueda autorizar las importaciones sin el Depósito Previo. En el caso de que la mencionada Planta necesite importar otros artículos que los contenidos en la lista aprobada, deberá llenar los mismos trámites de presentación de lista para su aprobación.

Arto. 5o. Las concesiones consignadas en el Arto. 1o. de este Decreto, llevan implícita la condición de que el Banco Central de Nicaragua, siempre queda en posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado Depósito Previo, todo de conformidad con el Decreto No. 14 del Ministerio de Economía publicado en «La Gaceta» Diario Oficial No. 245 de 29 de Octubre de 1959.

Arto. 6o. Este Decreto comenzará a regir un día después de su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE SCHICK. Presidente de la República.—Silvio Argüello Cardenal.—Ministro de Economía.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Nº 1447—B/U Nº 322854—@ 8.80
Rappaccloli, Saballos y Compañía Limitada, de esta República, por medio de apoderado Dr. Gonzalo Solórzano Belli, Abogado y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

“ S A N ”

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los Productos Comprendidos en la

Clase 1, especialmente Semillas de toda clase, Clase 1, (Materias Primas y Parcialmente Preparadas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecinueve de Mayo mil novecientos sesenta y cinco. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1431—B/U No 132860—\$ 17.40

La Bilbaina Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Suelas, tacones de hule, zapatos y artículos de vestuario, Clase 42, (Vestuario), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.,—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1428—B/U No 132857—\$ 8.80

La Bilbaina Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de las marcas de fábrica y comercio que consisten en las expresiones:

"CLEAR TITE"
"DUALL 88T" y
"BILSA"

Marcas que se emplean conforme modelo presentado, para distinguir: Productos de cemento adhesivos y pegantes para cueros, hule, plywood, etc, Clase 5, (Materiales, adhesivos y Pegantes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1427—B/U No 132856—\$ 8.80

Colgate-Palmolive Company, de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la expresión:

"RAPID SHAVE"

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cremas y otras preparaciones para afeitar, y todo lo que ampara la clase 7,

(Cosméticos, Perfumes y Preparaciones para el Tocador), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

No 1429—B/U No 132858—\$ 9.60

Industrias Delta Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

"DELTA"

Sola y sin distintivos especiales, Marca que se emplea conforme el modelo presentado, para distinguir: Interruptores de seguridad, tableros de control y distribución, sub-estaciones y ductos para conducir electricidad, y toda clase de aparatos, máquinas y accesorios eléctricos, también todo lo que ampara la clase 24, (Aparatos, Máquinas y Accesorios Eléctricos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinte de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

No 1704—B/U No 12864—\$ 7.44

Nueve y media mañana trece julio próximo entrante subastarse mejor postor este Juzgado rústica sesenta manzanas, Boaco Viejo, esta jurisdicción, cercada, cultivada parte chaguíte, cafetos, potrero, limitada: oriente, Pablo Méndez, camino enmedio; poniente y norte, Hilario Guzmán; sur, Hermenegildo Méndez.

Valorada tres mil córdobas.

Ejecuta Francisco Rivas Suárez a Calixto Méndez Urbina, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Juzgado Local Civil. Boaco, veinticinco junio mil novecientos sesenta y cinco.—J. Abad M.—Alejo Oliva G., Srlo.

Conforme. Boaco, veinticinco junio mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Oliva G., Secretario.

3 2

No 1722—B/U No 145817—\$ 8.80

Cuatro de la tarde del día doce de julio del año en curso, en el local de este Juzgado, subastarse al martillo en pública subasta el siguiente bien: Land Rover usado, tolda de lona, motor de gasolina, color gris, serie II, modelo 1961, cuatro cilindros, Motor No. 151120531, Chasis No. 144103845.

Ejecución: Maquinaria H. F. Cross S. A., en contra de César A. Dávila Jaen.

Oyense posturas.

Bien se encuentra en los Talleres de la Casa Cross en Managua.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby Rivers, Juez Segundo para lo Civil del Distrito.—firma ilegible.—Secretario.

3 2

No 1468—B/U No 87414—\$ 10.00

Diez mañana, diez julio próximo entrante local este Juzgado venderase en pública subasta, tres pro-

pedadas sitas en el Chilamatillo, esta jurisdicción, lindante: a) oriente, Eulalio García; occidente, Victoriano Martínez y José Espinosa; norte, Quebrada El Chilamatillo; sur, José Espinosa, con una casa forma cañón, ocho varas largo, seis ancho; b) cuatro manzanas, linda: oriente, José Martínez, camino enmedio; occidente y norte, Leonor Martínez; sur, Juan Valle y Nicolás Martínez; c) oriente, Leonor Martínez; occidente, Matías Martínez; norte, Leonor Martínez y Gregorio Navarrete; sur, Matías Martínez y Segundo Ruiz.

Ejecuta: Francisca Mendoza v. de García.

Ejecutada: Socorro García Mendoza.

Por doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local. San Isidro, junio cinco de mil novecientos sesenta y cinco. — Lucrecia C. de Farsach, Juez Local. — Max Blandón L., Srlo.

3 2

Nº 1725—B/U Nº 133183—\$ 7.60

Tres tarde dieciséis julio entrante, remataráse mejor postor, finca rústica terreno nacional situada en Ysoaca, esta jurisdicción, de trescientas treinta manzanas, con mejoras y lindante: Oriente, finca de Fernando Valle; Poniente, de Fermín López; Norte, de Salomón Ríos y Sur, de Nieves Acuña.

Bien valorado en Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Cleto Flores a Evelina Vargas Hernández.

Matagalpa, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme. Matagalpa, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—C. A. Hernández, Secretario.

3 2

Nº 1730—B/U Nº 148823—\$ 7.60

Cuatro y media tarde día trece julio próximo subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en Comarca Monte Fresco, San Lorenzo Departamento Boaco, dentro siguientes linderos: Sur, Lázaro Quintán quebrada en medio; Este, Miguel Polanco, el pizote enmedio y Oeste, Jacinto Dávila y Anacleto Montano.

Suma de Córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Domingo Enrique vs Juan Jarquín.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, cuatro julio mil novecientos sesenta y cinco. Testado: Norte—No vale—testado—trece—vale.—Héctor G. Libby.—Juez Segundo Distrito de lo Civil. Ante mí: C. J. Chamorro.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 1433—B/U Nº 118743—\$ 6.80

Desiderio Alvarado Gutiérrez, solicita título supletorio finca rústica cuatro manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, camino enmedio y propiedad Francisco Vásquez; occidente, Pablo Antonio Reyes y Víctor Bertrand; norte, Heriberto Reyes y Pedro Gutiérrez; sur, Adrián y Emiliano Miranda y Basilio Betanco.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 1444—B/U Nº 118752—\$ 8.20

Amado Gutiérrez López, solicita título supletorio, siguientes fincas: a) lote terreno cuatro manzanas, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, camino enmedio Ventura Gómez y Antonio Sánchez; occidente, Juan José Rivas y Julio Núñez; norte, Julio

Núñez; sur, camino real y ojo de agua; b) lote terreno manzana y media superficie, jurisdicción San Lucas, lindante: oriente, camino enmedio Pedro Gutiérrez López; occidente, camino enmedio Emiliano y Adrián Miranda Mercado; norte; Francisco Vásquez; sur, camino enmedio Eulalio Báez.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, cinco junio mil novecientos sesenta y cinco.—Gilberto Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraín Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 1424—B/U Nº 136236—\$ 7.08

Concepción Landero, solicita Título Supletorio, un solar urbano, situado Barrio de la Parroquia Santana esta ciudad, dentro de estos linderos: Oriente, calle en medio, Hospital San Vicente; Poniente, Catalina Landero; Norte, Lillian Canales y Sur, el Hospital.

Húbolo de Juan Landero.

Pretenda derecho, opóngase, término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega, treinta y uno de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

—Doctora Gladys María Ibarra de Montealegre.—Juez Local Civil.—M. Pérez Jarquín.—Srlo.

3 3

Nº 1425—B/U Nº 136237—\$ 7.40

Catalina Landero de Lira, solicita título supletorio un solar urbano, situado en el Barrio de la Parroquia de Santa Ana esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: Oriente, calle en medio, el Hospital San Vicente; Poniente, el mismo Hospital; Norte, Lillian Canales y Sur, Juan Félix, Angélica y Soffa Landero.

Húbolo de Juan Landero.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

—Dra. Gladys María Ibarra de Montealegre.—Juez Local Civil.—M. Pérez Jarquín.—Srlo.

3 3

Nº 1448—B/U Nº 76480—\$ 5.28

Francisco Jaime, solicita título supletorio lote terreno urbano esta ciudad, Domingazo, cincuenta varas cuadradas, linderos: norte, calle; sur, lote No. 227; oriente, lote No. 226; poniente, calle.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, junio dos, mil novecientos sesenta y cinco.—Edmundo Matus M., Srlo.

3 3

Nº 1421—B/U Nº 117120—\$ 8.64

Teófilo Mena Guzmán, solicita título supletorio dos predios urbanos situados: Sur, Este, Oriente, predios Marcos Guzmán López, Pablo R. Nicaragua Traña; callejón, cinco ancho largo correspondiente, midiendo 75 varas; Occidente, Dora Cabrera, 46 varas; Norte, 42 varas; Sur, Marcos Guzmán López, Faustina Parrales, 56 varas; (Otra) Oriente, predio de Faustina Parrales 32 varas; Occidente, Marcos Guzmán L., 32 varas; Norte, Marcos Guzmán L., 32 varas; Sur, camino público, predio de Abelardo Lelva Mejía, 32 varas. Una casa, tejas, de cañón, 10 varas por cinco ancho y corredor correspondiente; Intervención Síndico Municipal.

Quienes pretendan derecho opónganse, término de Ley.

El Rosario, uno de junio de 1965.—Pablo R. Nicaragua.—Juez Local Civil.—Lázaro Sánchez O.—Srlo.

3 3

Nº 1336—B/U Nº 106070—\$ 6.00

Guillermo Mayorga, solicita título supletorio lote de terreno veinte por cuarenta varas, comarca

Lucía, lindante: oriente, Manuel Ignacio Amaya; poniente, Adolfo Berríos; norte Juan Ramón Salamanca; y sur, camino.

Interesados opónganse.

León treinta y uno de Marzo de mil novecientos sesenticinco.—Hugo Bañadares Bermúdez., Srío.

3 3

Nº 1340—B/U Nº 936543—\$ 6.24

Ramona Flores de Suazo, solicita título supletorio predio urbano, solar, linda: oriente, con Ramona Flores, ocho varas; poniente, con Antonio López, siete varas y media; norte, con Apolonia Lopez cuarenta y seis varas y sur, con Domingo Flores, con cuarenta y seis varas.

Opóngase, término legal

Dado Juzgado Local Civil.—Diriomo seis de Marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—Medardo Delgado P.—Juez Local Civil.—Manuel A. Ayala h. Secretario.

3 3

Nº 1339—B/U Nº 98039—\$ 6.72

Gertrudis viuda de González, solicita título supletorio propiedad rústica, cinco manzanas, siete mil novecientos veinte varas cuadradas, Moyogalpa, La Concepción, linda: oriente, Alberto Cerda, Ana Martínez, calle enmedio; poniente, Octavio Garay; norte, Guillermo Rodríguez; Sur, Pedro Avilés, calle enmedio: sin nombre, número, gravamen, estímulo doscientos córdobas. Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa veintuno, Mayo mil novecientos sesenticinco.—Srío.—Joaquín Vargas.

3 3

Nº 1338—B/U Nº 98040—\$ 6.50

Mercedes viuda de Cruz, solicita título supletorio propiedad urbana, Moyogalpa Los Angeles, mide, linda; Oriente, treinta y tres varas, Rafael Dinarte; Poniente treinta y una varas, plaza pública, calle enmedio: Norte, cuarenticinco varas, Dolores Barrios; Sur, cuarentiuna varas, Dominga Guzmán, calle enmedio. Sin nombre, número, gravamen, estímulo cien córdobas, Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa veintidos Mayo, mil novecientos sesenticinco.—Srío.—Joaquín Vargas.

3 3

No. 1337—B/U No. 58638—\$ 7.20

Ramón Díaz Alvarez, solicita título supletorio, casa y solar situado barrio de abajo esta población, entre siguientes linderos norte calle en medio, Esteban Corea, sur, Rosa Díaz, oriente, calle enmedio Joaquín Ramírez y poniente Paula Medrano. Lo hubo por compra a Sara Alvarez. Casa de teja forrada taquezal. Estímulo doscientos córdobas. Quien pretenda tener derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil, La Paz Centro, Mayo veinticuatro de mil novecientos sesenta y cinco.—E. Tercero, juez Local Civil.—O. Berríos O., Srío.

3 3

Nº 1381—B/U Nº 106380—\$ 6.80

Nora López de Berríos, solicita título supletorio solar urbano ubicado La Paz Centro León, mide más o menos cinco manzanas extensión y linda: oriente, Luis E. Berríos; poniente, Wenceslao Espinosa, Tomás Silva y Juana Hernández; norte, Luis E. Berríos y sur, herederos de Justiniano García.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil.—León, primero Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez.—Srío.

3 3

Nº 1335—B/U Nº 111365—\$ 7.88

Guisela Centeno de Quiñónez, Ciudad Antigua, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide treinta varas largo por treinta

varas fondo, comprendidos: Norte, Rodolfo Quiñónez, mediando calle; Sur, solar que fue de Gustavo Matamoros, hoy casa y solar de Carlos Quiñónez; Oriente, calle de por medio, casa y solar de herederos de Francisco Rosales; Occidente, casa y solar de Julián López.

Valóralos: Un Mil Quinientos Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 1334—B/U Nº 111364—\$ 7.60

Mauro Quiñónez López, Ciudad Antigua, pide título supletorio propiedad ubicada entre las cuchillas de Medina y Despeñadero aquella jurisdicción, treinta manzanas extensión más o menos, limitada: Norte, Rosendo Pérez y Carlos Quiñónez; Sur, Rodolfo Quiñónez; Oriente, Fabio Peralta Albr y Julián López; Occidente, el Plan de Medina que fue de la señora Catalina Quiñónez Pozo, hoy de Matilde Ortiz Herrera.

Valóralos: Un Mil Doscientos Córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintiocho Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 3

Nº 1457—B/U Nº 118753—\$ 6.40

Julia Peralta de Muñoz, solicita título supletorio predio rústico veinte manzanas, jurisdicción Telpameca, lindante: norte, río coco enmedio y Pedro García; sur, Luis Navarro; oriente, Valeriano Peralta Pérez; occidente, Luis Navarro.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, seis Abril mil novecientos sesenta y cinco.—Olib. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srío.

Es conforme: Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 3

Nº 1374—B/U Nº 124906—\$ 6.20

Gonzalo Nicaragua López, solicita título supletorio rústico, esta jurisdicción, lindante: oriente, heredero de Francisco Nicaragua; poniente, herederos de Salvador Nicaragua; norte, herederos Francisco Nicaragua; sur, Servanda Nicaragua Acuña terreno propio.

Oponerse término legal.

Dado en el juzgado Local de lo Civil.—Masaya, veintinueve Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Martínez L.—Secretario.

3 3

Nº 1396—B/U Nº 76444—\$ 6.08

Esteban Bermúdez Segura y hermanos, solicitan título supletorio dos manzanas sitas Veracruz Diriomo, lindando: oriente, finca Manuela Chávez, camino enmedio; poniente, Juan Campos camino enmedio; norte, Bartola Bermúdez y sur, Arnulfo Espinosa.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil.—Granada cuatro Junio mil novecientos sesenta y cinco.—Ed. Matus M.—Srío.

3 3

Nº 1345—B/U Nº 67015—\$ 6.60

Luis Rivera Gómez, solicita se le extienda junto Francisca Gómez, título supletorio Cerramiento ubicado paraje La Laguna, sitio Santa Rosa, jurisdicción Condega, como diez manzanas cabida, cercado alambre, contiene potreros, huatales, lindante: oriente, Filemón Molina; occidente, Rosenda Gómez; norte, Lorenzo Rugama; sur, propiedad Gómez-Centeno.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srio.

3 3

Nº 1394—B/U Nº 67010—\$ 6.40

Tiburcio Barreda Toruño, solicita título supletorio, cerramiento ubicado paraje San Antonio, sitio Nance Dulce, esta jurisdicción, como cincuenta manzanas cabida, cercado alambre, contiene potreros, guineos, lindante: oriente, Tiburcio Barreda Toruño; occidente, Tiburcio Barreda Toruño; norte, Antonio Barreda; sur, Amanda Rodríguez.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí veintidós Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srio.

3 3

Nº 1393—B/U Nº 67013—\$ 7.08

María Gómez viuda de Gutiérrez, solicita título supletorio, su favor y Filomena Gómez, Prudencio Gómez, Flora Gómez y Jacinta Gómez, cerramiento ubicado paraje La Laguna, sitio Santa Rosa, jurisdicción Condega, como catorce manzanas cabida, cercado alambre, contiene potreros, huastales, lindante: oriente, Filemón Molina; occidente, Luis Rivera y Félix Olivas; norte, Francisca Gómez y Luis Rivera; sur, Romeo González.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srio.

3 3

Nº 1392—B/U Nº 67011—\$ 6.36

Medardo Castillo, solicita título supletorio cerramiento ubicado paraje La Laguna, sitio Santa Rosa, jurisdicción Condega, como cuatro manzanas cabida, cercado alambre contiene arados, potreros, lindante: oriente, Luis Rivera Gómez; occidente, carretera Condega, Venecia; norte, Genoveva Gómez; sur; Romeo González.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí veintisiete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srio.

3 3

Nº 1391—B/U Nº 67012—\$ 8.20

Luis Rivera Gómez, solicita título supletorio—) cerramiento como dos manzanas cabida, ubicado paraje La Laguna, sitio Santa Rosa, jurisdicción Condega, cercado alambre contiene arados, lindante: oriente, Centeno—Gómez; occidente, Medardo Castillo, norte, Genoveva Gómez; sur, Romeo González—b) casa y solar mismo lugar anterior, siendo casa cinco por seis, tejada, solar, mide cincuenta varas de frente, por treinta y cinco varas fondo, lindante conjunto: oriente, casa y solar Genoveva Gómez; occidente, carretera Condega a Venecia; norte, Francisca Gómez; sur, Medardo Castillo y Lino Olivas.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srio.

3 3

Nº 1405—B/U Nº 67680—\$ 6.80

Modestana Corea v. de Maitrena solicita título supletorio solar en Parroquia esta ciudad, lindante: oriente, solar de Daniel Maitrena Barrera, calle enmedio; occidente, misma solicitante; norte, Angel López calle enmedio; sur, Nazaria López

Opónganse término ley.

Juzgado Local Trinidad veintidós Abril mil novecientos sesenta y cinco.—J. G. Miranda.—O. Torres G.—Srio.

3 3

Nº 1390—B/U Nº 67014—\$ 8.04

Genoveva Gómez Olivas, solicita título supletorio a) casa y solar, ubicados paraje La Laguna, sitio Santa Rosa, jurisdicción Condega, casa cinco por cuatro, tejada, enrejada, corredores, solar, cuarenta varas cada uno sus lados, lindante conjunto: oriente, Francisca Gómez; occidente, casa y solar, Luis Rivera Gómez; norte, Rosenda Gómez; sur, Medardo Castillo—b) cerramiento ubicado mismo lugar, como manzana y media cabida, cercado alambre, contiene huertas agrícolas, lindante: oriente, Los Gómez Centeno; occidente, Francisca Gómez; norte, Rosenda Gómez; sur, Luis Rivera Gómez.

Opónganse término legal.—

Juzgado Civil Distrito.—Estelí siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srio.

3 3

Nº 1404—B/U Nº 136628—\$ 5.76

Sor María Grethel Liner y Díaz solicita título supletorio casa y solar situado Puerto Corinto, lindante: norte, calle enmedio, Roberto Rodríguez; sur, Juan Pacheco; oriente, calle enmedio Trinidad Negra; poniente, costa Mar Pacífico.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Junto cuatro mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srio.

3 3

No. 1377—B/U No. 58639—\$ 8.60

Antonio Solís Baca y Juliana Ortiz, solicitan título supletorio predio urbano, terreno propio, ubicado barrio El Tejar, sur, esta población, mide y linda: norte, Carlos Linarte, sesenta y seis varas; sur, camino enmedio Eulalio Figueroa, ochenta varas; poniente, predio Ana Baca, treinta y cuatro varas; oriente, Mercedes Mayorga, encajonada enmedio cuarenta varas.—Tiene casa de teja, forrada piedra, de ocho varas y respectivo corredor, tiene pozo hablar agua, árboles frutales cercado con alambre púas, todas propias.

Lo Estima doscientos córdobas.

Quien pretenda tener derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil.—La Paz Centro Mayo veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Berríos O.—Srio.

3 3

Nº 1351—B/U Nº 118696—\$ 6.80

Paula Teresa Gutiérrez de López, solicita título supletorio, predio rústico veinte manzana superficial, valle Quibuto, jurisdicción Telpaneca, lindante: Norte, Ramón Aldana y Ramón Fúnez; Sur, Samuel Somarriba; Oriente, Juan Pérez y Pedro León González; Occidente, Ramón Fúnez y Félix López Matey.

Interesados Opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, diecinueve Mayo mil novecientos sesenticiaco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 1350—B/U Nº 118695—\$ 6.40

Cristina Bustillo Hernández, solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, seis manzanas, lindante: Oriente, predio del solicitante; Occidente, Francisco Zelaya; Norte, río enmedio y predio Juana y Tomasa Cruz; Sur, Amalia Montoya.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, siete Abril mil novecientos sesenticiaco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srio.

Es conforme.—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 3

Nº 1342—B/U Nº 111339—\$ 7.72

Catalina Quiñónez Pozo, Ciudad Antigua, pide título supletorio casa y solar ubicados aquel pueblo, solar mide cuarenta varas frente por cuarenta varas fondo, comprendidos: Norte, Juan Rosales y Tomás Larios; Sur, Adrián Quiñónez y Esteban Toledo; Oriente, Enrique Pozo, antes, hoy, Armando Centeno Acevedo y Rodolfo Quiñónez; y Occidente, Gustavo Matamoros, antes, hoy, Carlos Quiñónez, calle de por medio.

Valóralos, un mil quinientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotal, diez y nueve Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srlo.

3 3

Nº 1351—B/U Nº 136178—\$ 6.76

Francisco Huete y Ana Julia Valladares de Huete, solicitan título supletorio predio urbano situado barrio San Antonio ciudad Chichigalpa, mide trece varas y media de Norte a Sur, por treinta y tres varas de Oriente a Poniente, lindante: Oriente, calle enmedio, Hilario Pichardo; Poniente, José Ignacio Flores; Norte, Amadeo Téllez; Sur, herederos Jesús Jirón.

Interesados Opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo treinta mil novecientos sesenticinco.—Concepción González.—Srta.

3 3

Nº 1373—B/U Nº 124907—\$ 6.80

Servanda Nicaragua Acuña, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción lindante: Oriente, Adolfo Zambrana; Poniente, herederos de Salvador Nicaragua; Norte, Gonzalo Nicaragua y Sur, Eulalia López, terreno propio.

Oponerse término legal.

Dado en el Juzgado Local de lo Civil.—Masaya veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenticinco.—Carlos Martínez L.—Secretario.

3 3

Nº 1389—B/U Nº 67016—\$ 6.60

Fidencio Pineda Dávila, solicita Título Supletorio, cerramiento ubicado, paraje Hato Viejo, sitio Santa Cruz, como tres manzanas cabida, cercado alambre y piñuela, contiene potreros, dos casas para habitar, lindante: Oriente, Máximo Lanuza Payán; Occidente, Julia Morán; Norte, Rosana Lanuza y Ricardo Pérez; Sur, Julia Morán.

Opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Estelí, siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srlo.

3 3

Nº 1358—B/U Nº 67017—\$ 7.00

Francisca Gómez, solicita Título Supletorio, casa y solar ubicados, paraje La Laguna, sitio Santa Rosa, jurisdicción Condega, siendo casa cinco varas frente, cuatro ancho, tejada, dos corredores. Solar, mide ochenta varas cada uno sus lados, lindante conjunto: Oriente, Rosenda Gómez; Occidente, Carretera Condega-Venecia; Norte, Quebrada La Laguna; Sur, casa, Luis Rivera y Genoveva Gómez.

Opónganse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—Estelí, siete Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Diego D. Tercero.—Srlo.

3 3

Nº 1407—B/U Nº 67682—\$ 7.20

Beatriz Rocha Laguna, solicita título supletorio tres predios Sn. Francisco sitio Lagunas esta jurisdicción; lindan: 1o. Oriente, predio Feliciano Laguna, camino enmedio; Occidente, Secundino González; Norte, la solicitante; Sur, de Margarita Gon-

zález. 2o. Oriente y Norte, la solicitante; Occidente, Bonifacio Aguirre; Sur, Tibureto Dávila. 3o. Oriente, de Vicente Laguna; Occidente, Bonifacio Aguirre; Norte, Vicente Laguna; Sur, Beatriz Rocha.

Oposición término ley.

Juzgado Local.—Trinidad, veintiséis de Mayo mil novecientos sesenta y cinco.—J. G. Miranda.—O. Torres G.—Srlo.

3 3

Nº 1632—B/U Nº 67186—\$ 6.12

Gregorio Centeno Castellón, domicilio Condega, unión hermanos, Santos, Marcelina e Isabel, solicita título supletorio, veintinueve manzanas, ubicado sitio Santa Rosa, jurisdicción Condega, lindando: oriente, Romeo González; occidente, Herculano López; norte, Cleto Casco; sur, Sebastián Pinell.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, doce Junio mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Wilma Rosa Ruiz.—Srta.

3 2

Nº 1738—B/U Nº 148830—\$ 8.40

Leovigildo Bravo García, solicita extenderse Título Supletorio de una finca rural situada en Matiguá, Departamento de Matagalpa compuesta de ciento cincuenta manzanas de terreno cultivado en su mayor parte, existiendo en dicha finca una casa pajiza forrada en tablas, techo de paja, situada dentro de los siguientes linderos: oriente, finca de Leovigildo Bravo; norte, Hermenegilda Molina; poniente, Manuel González; sur, Manuel Martínez.

Interesados opónganse término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil de Managua a las cinco de la tarde del veintinueve de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor G. Libby, Juez Segundo de Distrito de lo Civil.—Ramón Urbina, Srlo.

3 1

Nº 1736—B/U Nº 138609—\$ 7.20

Ricardo Narváez Zamora, solicita título supletorio, casa y solar, ubicado barrio Laborío, León, lindante: oriente, Josefa Juárez antes, hoy Matilde Rodríguez; poniente, Manuel Trujillo antes, hoy Rafael Trujillo; norte, Mercedes Téllez antes, hoy Fidelina Abarca y sur, María Elsa Cabrera y Erasmo Robelo antes, hoy Traquillina Ayala y Ulises Delgado.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León, veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—H. Valladares Bermúdez, Srlo.

3 1

Notificación a María Mora de Corrales

Nº 1689—B/U Nº 144846—\$ 14.80

Yo, O. Nohel Villavicencio V., Secretario del Juzgado lo. Civil del Distrito de Managua, a Ud. María Mora de Corrales, por vía de notificación le hago saber: que en el juicio especial de restitución, que le ha promovido en este Juzgado Consuelo Mayorga de Mercado, se ha dictado el auto que integra y literalmente, dice:

«Juzgado lo. del Distrito para lo Civil.—Managua, quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco. Las once y media de la mañana.—Como se pide en el escrito que antecede y en vista de la razón puesta por el secretario notificador, notifíquese a la señora María Mora de Corrales por la Tabla de Avisos con inserción en «La Gaceta» Diario Oficial.—José Ernesto Bendaña.—O. Nohel Villav., Srlo.»

Es conforme.—Y para todos los efectos legales, notifico a Ud. por medio de la presente cédula, a las doce meridianas del día quince de Junio de mil novecientos sesenta y cinco.—O. Nohel Villavicencio V.—Secretario.

3 2